



Resolución de Concejo Nro. GADMCSHFD-CM-2025-0026-EXT

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"*;
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)"*;
- Que,** el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*;
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)"*;
- Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)"*;
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;
- Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución*

Cerca de ti!



y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones (...)”;*

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir,*

Cerca de ti!



planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento (...);

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)"*;

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad"*;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales"*;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), instituye: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos"*;

Que, el Art. 15 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad"*;

Que, el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"*;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Cerca de ti!



Que, el Art. 103 del Código Orgánico Administrativo (COA), reseña: *"Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico";*

Que, el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo (COA), reseña: *"Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico";*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad (...);"*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) I) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; (...);"*

Corona de ti!



- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...)";*
- Que,** el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *"Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria";*
- Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *"Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)";*
- Que,** el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria determina *"El Concejo de podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana;*
- Que,** mediante Resolución de Concejo Nro. 2014-GADM-SFD-0160, emitida en sesión ordinaria del 24 de abril de 2014, en su parte pertinente establece lo siguiente: *"Aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula de Cementerio en el Cantón Shushufindi (...)";*
- Que,** según memorando Nro. GADMCSHFD-DSP-2025-0140-M, de 24 de febrero de 2025, el Lcdo. Luis Pacheco Veintimilla, Director de Servicios Públicos (E), informa a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD del Cantón

Cerca de ti!



Shushufindi, lo siguiente: "(...) me permito poner a su consideración un proyecto de ordenanza sustitutiva para la administración de los cementerios en el cantón Shushufindi, a fin de que sea remitida al área jurídica para su revisión y análisis legal, previo a ser sometida al concejo municipal para su aprobación";

Que, según memorando Nro. GADMCSHFD-PS-2025-0131-M, de 09 de mayo de 2025, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), informa al Lcdo. Luis Pacheco Veintimilla, Director de Servicios Públicos (E) del GAD del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) una vez que se ha procedido a la revisión del respectivo instrumento legal de aplicación local, se puede determinar que existen varias observaciones que impiden continuar con el trámite administrativo y posterior legislativo, por lo que me permito realizar la devolución del proceso a fin de que en el ámbito de sus competencias determinadas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos proceda a realizar la revisión y adaptarla a la realidad del cantón";

Que, según memorando Nro. GADMCSHFD-DSP-2025-0347-M, de 12 de mayo de 2025, el Lcdo. Luis Pacheco Veintimilla, Director de Servicios Públicos (E), informa al MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E) del GAD del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) para los fines consiguientes, adjunto al trámite SIGAP GADMCSHFD-SP-2025-0001072-M, el Memorando N° GADMCSHFD-DSP-2025-000347-M, mediante el cual se anexa el Proyecto de Ordenanza denominado: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, con las revisiones y cambios solicitados";

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0249-I, del 14 de mayo de 2025, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) Revisado el Ante Proyecto de Ley de aplicación local en mención, se evidencia que la misma se sujeta a los Requisitos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras normas conexas, en razón de aquello se recomienda se proceda al trámite legislativo pertinente, esto es que sea puesto a consideración de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial para el respectivo análisis";

Que, con oficio Circular Nro. GADMCSHFD-A-2025-044-OFC, del 15 de mayo de 2025, en el cual la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, remite al Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Abg. Ortín Vázquez Merino y Ab. Danilo Rojas Vargas, integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, el expediente con su debida documentación de respaldo del trámite de aprobación del Ante Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios en el Cantón Shushufindi, a fin que procedan al análisis y formulación del informe correspondiente;

Copia de...



Que, mediante convocatoria Nro. GADMCSHFD-CM-CSOT-2025-001-CO, del 05 de mayo de 2025, registrada con trámite SIGAP Nro. 2023-ALC-36837, con la cual el Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Presidente de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, convoca a una sesión ordinaria a realizarse el día lunes 26 de mayo de 2025 a las 09h00, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a fin de tratar el siguiente orden del día: "(...) 4. Conocer y analizar el Ante Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios en el Cantón Shushufindi, remitido mediante el Oficio Circular Nro. GADMCSHFD-A-2025-044-OFC, suscrito por la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi (...)";

Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-CM-CSOT-2025-002-I del 06 de junio del 2025, el Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Abg. Ortin Vásquez Merino y Ab. Danilo Rojas Vargas, integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, recomiendan a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: **"4.1.- Que, en la etapa administrativa pertinente, se ejecute el respectivo proceso de socialización y/o pre-legislativo del proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios en el Cantón Shushufindi, a través de la Dirección de Comunicación Social, Participación Ciudadana y Control Social, y/o Direcciones competentes para el efecto. 4.2.- En el primer inciso de la Exposición de motivos de la presente propuesta de Ordenanza, se reemplace la frase: "y en misma línea" por lo siguiente frase: "y en este contexto". Así mismo, en el segundo inciso, se reemplace la frase: "mencionado código", por; "mismo cuerpo legal". El tercer inciso se reestructure por lo siguiente: "El GAD Municipal del Cantón Shushufindi, en pro de su competencia sobre cementerios, ha tratado de solventar las exigencias que demanda la ciudadanía sobre mantenimiento en las instalaciones de los campos santos; en tal situación la necesidad de mantenerlos con óptimas condiciones ha ido creciendo a lo largo del tiempo, razón por la cual a fin de mejorar el servicio se torna necesario y obligatorio la creación del presente instrumento legal, por lo tanto las reglas de funcionamiento deben ser claras con el propósito que los administrados puedan saber cuáles son sus derechos, deberes y obligaciones. En consecuencia, se lograría una concatenación eficiente y de calidad entre los usuarios y las autoridades municipales a fin de lograr una atención digna para quienes necesitan darle una sepultura a sus seres queridos que ya partieron de esta vida terrenal". 4.3.- Se modifique el título del referido Proyecto de Ordenanza, de tal manera: "Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Prohibiciones y Tasas del Servicio de los Cementerios en el Cantón Shushufindi". 4.4.- Del último ítem del Art. 11 se reestructure su contenido de la siguiente forma: "Ejercer, según la naturaleza de su misión, a más de sus funciones, las demás responsabilidades asignadas por sus superiores". 4.5.- En los artículos 32, 34 y 35 de la propuesta de Ordenanza se modifique la frase: "determinados en el Art. 31", por lo siguiente: "determinados en el Art. 29". 4.6.- Del artículo 43, se reestructure su contenido a literales, y se incremente el literal b), con el siguiente texto: "La**

Cerca de ti!



*exhumación sin la debida autorización es un acto ilegal que puede acarrear responsabilidad legal, incluyendo posibles sanciones penales, civiles y administrativas". Resultando de la siguiente manera: "Art. 43.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos. - a) La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza. b) La exhumación sin la debida autorización es un acto ilegal que puede acarrear responsabilidad legal, incluyendo posibles sanciones penales, civiles y administrativas". 4.7.- En el artículo 48 sobre las sanciones, se incrementa un literal que establezca lo siguiente: "Quienes realicen una exhumación sin la debida autorización legal, pagarán una tasa adicional al doble del pago normal que deben hacer por dicha exhumación, sin perjuicios de las responsabilidades civiles o penales". 4.8.- Se incrementa un artículo que establezca el horario de visitas para la ciudadanía que se sirva del servicio de cementerios del Cantón Shushufindi. 4.9.- Que, en la parte de las Disposiciones, lo que corresponde a Derogatoria, se sujete a la denominación: "**Disposición Derogatoria**". 4.10.- Que Procuraduría Síndica de conformidad a sus competencias, criterio legal y principios de razonabilidad e idoneidad proceda a incorporar al presente Proyecto de Ordenanza, lo que sea aplicable de las recomendaciones emitidas por esta Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial. 4.11.- Que el Concejo Municipal del GADM Cantón Shushufindi, extinga o revoque la Resolución Nro. 2014-GADM-SFD-0160, emitida en sesión ordinaria del 24 de abril de 2014, que en su parte pertinente resolvió lo siguiente: "Aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula de Cementerio en el Cantón Shushufindi (...)" 4.12.- Se remita el expediente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Shushufindi para que conforme a los términos de ley se dé continuidad el trámite administrativo correspondiente a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios en el Cantón Shushufindi. Esto es, que disponga su consideración y tratamiento por parte del Concejo Municipal, en sesiones de primer y segundo debate respectivamente";*

Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0283-I del 09 de junio del 2025, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), manifiesta a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) una vez revisado el Ante Proyecto de Ley de aplicación local en referencia, se evidencia que la misma se sujeta a los Requisitos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras normas conexas, en razón de aquello se recomienda sea puesto en Consideración del seno del Concejo Municipal para que sea analizada y aprobada en Primer Debate, posteriormente se proceda a la respectiva socialización";

Cerca de ti!



- Que,** la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora concejala, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día miércoles 11 de junio del 2025;
- Que,** en el sexto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: "Conocer, resolver y Aprobar en Primer Debate el proyecto de Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, prohibiciones y tasas del servicio de los Cementerios en el Cantón Shushufindi, con sustento en el informe No. GADMCSHFD-PSM-2025-0283-I emitido por el MSc. Edison Procel, Procurador Síndico Municipal Encargado;
- Que,** luego de la explicación por parte del integrante de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, área técnica y jurídica, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.
- Que,** se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortín Vásquez Merino** respaldada por el señor Concejal **Ab. Wilmer Danilo Rojas** se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación mayoría relativa del Seno del Concejo Municipal.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE:

- Artículo 1.** **ACOGER** el informe No. GADMCSHFD-CM-CSOT-2025-002-I, suscrito por los señores integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial e informe No. GADMCSHFD-PSM-2025-283-I, suscrito por el MSc. Edison Procel, Procurador Síndico Encargado.
- Artículo 2.** **QUE** se extinga la Resolución de Concejo No.2014-GADM-SFD-0160, celebrada en sesión ordinaria el 24 de abril de 2014, en cual resolvió: Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerios en el Cantón Shushufindi.
- Artículo 3.** **APROBAR** en Primer debate el proyecto de Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, prohibiciones y tasas del servicio de los Cementerios en el Cantón Shushufindi, con la siguiente observación
- a) Que en el artículo 47 que trata sobre los espacios para sepulturas

Cerca de tal



de tres cápsulas bajo tierra se dije la tasa sobre el 6,5% el salario básico vigente.

- b) En los espacios para bóvedas externas de tres cápsulas se fije la tasa sobre el 10% del salario básico vigente.

Artículo 4.- REMITIR a Procuraduría Sindica la presente resolución, a fin que se incorpore las observaciones en el proyecto de ordenanza, para la continuación del trámite administrativo pertinente.

Artículo 5. DISPONER a la Dirección de Comunicación Social y Participación Ciudadana, a fin que por intermedio de la Jefatura de Participación Ciudadana proceda a la socialización del proyecto de ordenanza descrito en el Art. 3. Cumplido el proceso de socialización se remitirá a la Alcaldía el informe de cumplimiento del proceso participativo realizado para el segundo y definitivo debate.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaría General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General (E) en la sesión extraordinaria del 11 de junio de 2025.

Shushufindi, 12 de junio de 2025

Lo Certifico:

Lic. Mercedes Castillo P.
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

EB/mc.



Cerca de ti!